Resolución de Alcaldía N°155-2026/MPSM

San Marcos, 22 de septiembre de 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Escrito S/N, de fecha 03 de mayo de 2026, presentado por el Sr. Yuri Oswaldo Velásquez Alayo; el Informe Nº022-2026-MPSM/SGTyT, de fecha 02 de junio de 2026, emitido por el Sub Gerente de Transporte y Tránsito; la Carta Nº035-2026-MPSM-GTSC, de fecha 02 de junio de 2026, emitido por el Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana; el Informe Legal Nº149-2026-GAJ-JNVS/MPSM, de fecha 14 de septiembre de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 atribuye competencia exclusiva a las municipalidades provinciales en materia de tránsito y transporte terrestre.

Que, el último párrafo del artículo 203° del TÚO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y modificado por el D.S. N° 006-2026-JUS, establece de manera expresa que la revocación de los actos administrativos únicamente corresponde ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, recayendo dicha condición en el Alcalde Provincial;

Que, mediante Resolución de Subgerencia de Transporte y Tránsito N° 009-2023-MPSM/GTSC-SGTYT de fecha 22 de diciembre de 2023, se determinó la responsabilidad administrativa del administrado **YURI OSWALDO VELÁSQUEZ ALAYO** por la infracción de tránsito Código M01 (Papeleta N° 002348), imponiéndosele sanción pecuniaria y no pecuniaria (cancelación e inhabilitación definitiva para obtener licencia). Dicha medida fue confirmada mediante Resolución de Gerencia N° 078-2025-MPSM/GTSC de fecha 24 de septiembre de 2025, declarándose agotada la vía administrativa;

Que, mediante el Escrito S/N, de fecha 03 de mayo de 2026, presentado por el Sr. Yuri Oswaldo Velásquez Alayo, de fecha 05 de mayo de 2026, el administrado solicitó la revocación de las citadas resoluciones al amparo del artículo 203° del TUO de la Ley N° 27444, invocando la concurrencia de elementos de juicio sobrevinientes, específicamente la Sentencia de Vista N° 48-2025-SCP de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, así como jurisprudencia de la Corte Suprema (Consulta N° 17112-2017-Lima y Revisión de Sentencia NCPP N° 321-2019-Huánuco), referidas a la desproporcionalidad e inconstitucionalidad de la inhabilitación perpetua/definitiva para conducir;

Resolución de Alcaldía N°155-2026/MPSM

San Marcos, 22 de septiembre de 2026.

Que, la revocación es una potestad excepcional de la Administración destinada a extinguir los efectos futuros de actos administrativos firmes (*ex nunc*), sin desconocer su validez originaria, cuando concurren circunstancias sobrevinientes de derecho o hecho contempladas en la ley;

Que, conforme al numeral 203.1.3 del artículo 203° del TUO de la Ley N° 27444, procede la revocación *"cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros"*;

Que, el Informe Nº022-2026-MPSM/SGTyT, de fecha 02 de junio de 2026, emitido por el Sub Gerente de Transporte y Tránsito, el Abg. César Adelmo Sánchez Flores, brinda la opinión: *"**4.1.** Declarar FUNDADA EN PARTE la solicitud de revocación presentada por el administrado YURI OSWALDO VELÁSQUEZ ALAYO, al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 203.1.3 del artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444. **4.2.** Recomendar al señor alcalde Provincial disponer la revocación parcial de la Resolución de Subgerencia de Transporte y Tránsito N.°009-2023-MPSM/GTSC- SGTyT y de la Resolución de Gerencia N. 078-2025-MPSM/GTSC, únicamente respecto de la sanción no pecuniaria consistente en la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una nueva licencia de conducir. **4.3.** Mantener vigente la determinación de responsabilidad administrativa y la sanción pecuniaria impuesta al administrado, por no existir fundamento jurídico que justifique su modificación. **4.4.** Disponer que, una vez emitida la resolución de Alcaldía se comunique al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la actualización del Sistema Nacional de Conductores, conforme a sus competencias. **4.5.** Elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para la emisión del acto administrativo correspondiente."*;

Que, conforme a la Carta Nº035-2026-MPSM-GTSC, de fecha 02 de junio de 2026, emitido por el Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, el Abg. Miguel G. Jiménez Camacho; donde *"hacer llegar a su despacho el informe que contiene opinión técnica respecto a la solicitud de revocación de acto administrativo presentado por el administrado Yuri Oswaldo Velásquez Alayo, para resolver lo solicitado"*;

Que, acorde al Informe Legal Nº149-2026-GAJ-JNVS/MPSM, de fecha 14 de septiembre de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Abg. Jhon Nixon Vera Sandoval, donde brinda opinión legal: *"De los actuados se advierte que el administrado fue sancionado por la infracción de tránsito código M01, determinándose responsabilidad administrativa y las correspondientes sanciones pecuniarias y no pecuniarias, decisión que fue confirmada en segunda instancia administrativa. Posteriormente, solicitó la revocación invocando como elemento de juicio sobreviniente la Sentencia de Vista No 48-2025-SCP y otros pronunciamientos judiciales relacionados con la proporcionalidad de la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una nueva licencia. En aplicación del numeral 203.1 .3 del TUO de la Ley N.°27444, y considerando el Informe No 022-2026-MPSMS/SGTYT, cuyos fundamentos hacemos nuestros en el presente informe; esta Gerencia considera jurídicamente atendible la revocación parcial, con efectos hacia el futuro, únicamente respecto de la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una nueva licencia. La revocación propuesta no comprende la responsabilidad administrativa por la infracción M01, ni la sanción pecuniaria, las cuales deberán mantenerse subsistentes. Asimismo, de aprobarse la revocación, corresponderá efectuar las comunicaciones pertinentes al Ministerio de*

Resolución de Alcaldía N°155-2026/MPSM

San Marcos, 22 de septiembre de 2026.

Transportes Comunicaciones para la actualización del registro correspondiente. Finalmente, corresponde al Despacho de Alcaldía declarar la revocación solicitada, conforme al artículo 203 del TUO de la Ley No 27444. Por las consideraciones antes expuestas y las disposiciones legales citadas, esta Gerencia de ASESORÍA JURÍDIC A es de la opinión que RESULTA PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de revocación formulada por el administrado YURI OSWALDO VELÁSQUEZ ALAYO, mediante SIGMU N.°0051-67-2026, respecto de la Resolución de Subgerencia de Transporte y Tránsito Nº 009-2023- MPSM/GTSC-SGTyT y de la Resolución de Gerencia No 078-2025-MPSM/GTSC, conforme al artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444, únicamente respecto de la cancelación de la licencia de conducir inhabilitación definitiva para obtener una nueva licencia, manteniéndose subsistentes la responsabilidad administrativa y la sanción pecuniaria.";

Que, a fin de salvaguardar la legalidad, evitar riesgos de arbitrariedad y desestimar cualquier observación por eventual indemnidad del sancionado o afectación al interés público, y acorde a los informes técnicos y legales, se debe mantener **incólume la responsabilidad administrativa y la sanción pecuniaria (multa);** siendo que el ilícito administrativo de tránsito acontecido y la obligación económica resultante no sufren modificación alguna por no verse afectados por la circunstancia sobreviniente; del mismo modo, los **efectos Ex Nunc (A futuro)**, permiten que la revocación no elimine la firmeza ni los efectos pasados de las resoluciones sancionadoras, operando estrictamente hacia el futuro a partir de la emisión del presente acto; y, finalmente, la **Inexistencia de Perjuicio a Terceros**, hacen que la revocación parcial no afecte a terceros individualizados ni resta eficacia a la fiscalización del tránsito;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Transporte y Tránsito; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 203° del TUO de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de revocación de acto administrativo presentada por el administrado **YURI OSWALDO VELÁSQUEZ ALAYO** mediante Registro SIGMU N° 0051-67-2026, en aplicación del numeral 203.1.3 del artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA REVOCACIÓN PARCIAL, con efectos estrictamente hacia el futuro (*ex nunc*), de la Resolución de Subgerencia de Transporte y Tránsito N° 009-2023-MPSM/GTSC-SGTYT y de la Resolución de Gerencia N° 078-2025-MPSM/GTSC, **ÚNICAMENTE EN EL EXTREMO** referido a la sanción no pecuniaria consistente en la **cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una nueva licencia.**

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la responsabilidad administrativa determinada y la sanción pecuniaria (multa) impuestas al administrado mediante los referidos actos administrativos **SE MANTIENEN INCÓLUMES Y SUBSISTENTES EN TODOS SUS EXTREMOS**, no

Resolución de Alcaldía N°155-2026/MPSM

San Marcos, 22 de septiembre de 2026.

reconociéndose nulidad originaria ni responsabilidad patrimonial o administrativa a la Entidad por las actuaciones previas.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Subgerencia de Transporte y Tránsito realice las gestiones administrativas pertinentes ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a fin de comunicar la presente resolución para la actualización correspondiente en el Registro del Sistema Nacional de Conductores.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado YURI OSWALDO VELÁSQUEZ ALAYO en el domicilio administrativo y/o correo electrónico consignado en su solicitud, así como a la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR al área de Secretaría General a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal institucional de la municipalidad provincial de San Marcos (https://munisanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:
- *G. Municipal.*
- *G. Asesoría Jurídica.*
- *G. Transportes y Seguridad Ciudadana.*
- *S.G. de Transporte y Tránsito.*
- *Administrado.*
- *Portal.*

C.c.:
- *Arch. Alcaldía*
- *Arch. Sec. Gral.*